

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--	---

INTERLOCUTORIO No. 0488

**DEMANDA: “PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO-
PERTENENCIA-”**

DEMANDANTE: LUZ YANETH HERNANDEZ VELASQUEZ

DEMANDADO: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

RADIC.2023-00030-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, septiembre cinco (05)
de dos mil veintitrés (2023)

Ha sido recibida en el Despacho la presente demanda sobre proceso de “**PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO – PERTENENCIA-**”, propuesta por la señora **LUZ YANETH HERNANDEZ VELASQUEZ**, identificada con la CC. NRO.29.159.103 en contra de **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

Entonces, previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, se observan unas falencias, las cuales se detallarán en el transcurrir de este proveído, para que la parte activa las subsane en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación que por estado se efectúe de esta decisión; caso contrario, se procederá al rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Compendio General Adjetivo. Yerros a saber:

a.- Del discurrir de la demanda, se observa que no se hace manifestación alguna respecto a la notificación de los herederos llamados a recoger los bienes del causante **ABDON DE JESUS HOYOS JARAMILLO**, herederos determinados e indeterminados-; ya que revisado el título de tradición allegado a las diligencias claramente se colige que los primeros si existen.

b.- Y, si bien es cierto en la referencia de la demanda, se mencionan los “**HEREDEROS INDETERMINADOS**”, de nada se hace mención al respecto en el introductorio.

c.- En el evento de vincularse a los **HEREDEROS DETERMINADOS**, se debe cuidar de indicar sus números de cédula y dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones. -artículo 82-2 y 10 del C.G. del Proceso-. Además, es necesario que se amplíen las facultades otorgadas al Togado para demandar a éstos.

d.- El Apoderado Judicial de la parte actora, deberán manifestar que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados “**SIRNA**”, tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, debiendo aportar la documentación pertinente de ello.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--	---

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda de “**PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO PERTENENCIA-**”, propuesta por la señora **LUZ YANETH HERNANDEZ VELASQUEZ**, identificada con la CC. NRO.29.159.103 en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS; según las motivaciones de este proveído.

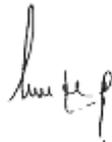
SEGUNDO.- **CONCEDER** al extremo activo de esta demanda un interregno de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la misma; en caso contrario, se procederá a su rechazo.

TERCERO.- **RECONOCER** suficiente personería para actuar en este proceso, en lo que respecta a este Auto, en representación de la parte activa, al doctor JUAN MANUEL BARRERA, portador de la CC. Nro.14.575.343 y T.P. 186568 del C.S.J., correo electrónico jmbarraera343@gmail.com.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** este auto por estado electrónico de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567, el Art. 205 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ